



RESOLUCIÓN 151 DE 2017

(6 de abril de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA, C.C. 98.535.887 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 392-2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.535.887, por la obligación contenida en la Resolución 74 de 29 de enero de 2007 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.150.815) (Folios 6 al 8).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 74 del 29 de enero de 2007 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de febrero a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a noviembre de 2006 (Folios 7 y 8) por parte del señor GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante Resolución 0031 del 21 de enero de 2008 (Folio 16 y 17).

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0032 de 21 de enero de 2008 (Folios 18 al 20), el cual fue enviado para su notificación mediante correo certificado (Folio 25), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha 15 de septiembre de 2008 (Folio 24).



Que mediante auto de 16 de febrero de 2009, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 392-2008, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Montería (Folio 28).

Que mediante Resolución 0119 de 7 de abril de 2009, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA, (Folios 35 al 36), la cual fue notificada por correo certificado (Folio 38), tal como consta dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha 26 de marzo de 2010 (Folio 37).

Que mediante auto de 18 de febrero de 2009, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 30 al 31), medida que fue comunicada al Banco Bogotá, mediante oficio de 25 de febrero de 2009 (Folio 33), entidad financiera que informó que, remitieron al despacho un título de depósito judicial por valor de \$46.000 proveniente de la cuenta No. 114-03710-4 a nombre de GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA (Folio 34).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 54).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 16 de febrero de 2009 (Folio 28) oficiándose al Banco de Bogotá (Folio 33), II) el 28 de marzo de 2012 (Folio 56), consultándose a Cifin (Folio 57), al Rues (folio 69) a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folio 74).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 18 de febrero de 2009 (Folio 30) el cual fue comunicado al Banco de Bogotá entidad financiera que informó que remitieron al despacho un título de depósito judicial en donde se constata la consignación a favor del ICBF, en una cuenta de depósito judicial del Banco Agrario, de un valor de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000) proveniente de la cuenta No. 114-03710-4 a nombre de GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA (Folio 34); II) 12 de febrero de 2010 (Folio 41), el cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Folio 44) entidad que informó que no se pudo realizar la inscripción solicitada toda vez que ya se encontraba inscrito un embargo previo (Folio 45), III) 15 de marzo de 2010 (Folio 49) mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes o bienes que llegaren a ser desembargados dentro del proceso laboral que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Lórica en contra de GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA (Folio 51).

Que se generó un título de depósito judicial a nombre del ICBF a partir de la consignación de los recursos embargados como consecuencia de la medida cautelar decretada mediante auto de 18 de febrero de 2009, título que se encuentra bajo custodia del Grupo de Tesorería de la Regional Córdoba (Folio 61), sin que dentro del expediente obren gestiones



adelantadas por el Funcionario Ejecutor tendientes a hacer efectivo dicho título, por lo cual resulta necesario realizar la devolución del mismo al deudor.

Que el 14 de mayo de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 64).

Que mediante auto 340 se realizó liquidación del crédito por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$47.578.660) (Folio 77).

Que dentro del expediente obran comunicaciones dirigidas al deudor y dos actas de visita con miras a informarle los beneficios de pago otorgados mediante la Ley 1739 de 2014, (Folios 70 al 73).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 74 de 29 de enero de 2007 correspondían a las vigencias de febrero a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005 y enero a noviembre de 2006 (Folios 6 al 8) por parte del señor GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA, evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 18 de diciembre de 2009 (Folio 24 y 25) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 16 de septiembre de 2013.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.150.815) (Folio 82).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO en contra del señor GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.535.887, por la obligación contenida en la Resolución 74 del 29 de enero de 2007 CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS



QUINCE PESOS (\$4.150.815), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 392-2008 que se adelanta en contra del señor GUILLERMO ANTONIO BEDOYA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.535.887.

ARTÍCULO TERCERO: LIBRENSE los oficios tendientes a realizar la devolución por parte de la Regional Córdoba del título consignado en la cuenta No.8007133445 a favor del ICBF por valor de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000) el cual fue emitido en virtud del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares del 18 de febrero de 2009, aplicando para ello el procedimiento interno del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LIBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 6 de abril de 2017.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G. ~~102~~